

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76-001-31-03-017-2023-00286-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Amparo Vivas Echeverry
Demandado	Valencia Saa e Hijos & Cia Ltda

Revisada la presente demanda, observa que la misma adolece de varios defectos que deben ser corregidos, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso:

i) La parte actora describió en el hecho sexto de la demanda que, han existido dos poseedores con anterioridad a la señora Amparo Vivas Echeverry, encontrándose en los documentos aportados como anexos que, la posesión del señor Samuel Alirio Triana¹ y el señor Rafael Vivas Narvárez², versan sobre un predio con la misma descripción de linderos, y con un terreno de 375 mts², sin embargo, la parte actora solicitó, describiendo los mismos linderos, la prescripción de un terreno de 554 metros².

Debido a lo anterior, deberá la parte activa aclarar si la prescripción pretendida versa sobre una propiedad de 554 metros², indicando y/o aportando los linderos que componen dicho terreno.

ii) El certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali data del mes de 28 de octubre de 2022³, por lo que deberá aportarse uno con vigencia no mayor a 30 días.

iii) En el certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de octubre de 2022, observa el despacho que, se indican existir más propietarios que no se encuentran integrados como demandados en el escrito genitor, por lo que, deberá la apoderada judicial incluir como extremo pasivo a todas las personas que estén registradas en el certificado especial aludido.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá tener en cuenta el certificado

¹ Ver Folio 121-127 del PDF 003.Anexos.pdf

² Ver Folio 133-135 del PDF 003.Anexos.pdf

³ Ver Folio 19 y 21 del PDF 003.Anexos .pdf

especial actualizado, deprecado por el despacho en el numeral segundo de esta providencia.

iv) Deberá la parte actora allegar el certificado de impuesto predial unificado actualizado al año 2023 para verificar si es competente el despacho por factor cuantía.

v) Por último, de la documental aportada no existe claridad respecto del terreno total que posee el bien inmueble con MI No. 370-37838, por lo que, se requerirá a la togada para que, allegue la escritura pública que contenga el predio de mayor extensión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de enero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario